



La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su Capítulo IV, una serie de medidas destinadas al reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado. En concreto, el artículo 105.2 letra e) dispone que corresponde a las Administraciones educativas, respecto del profesorado de centros públicos, la adopción de medidas que favorezcan *“la reducción de jornada lectiva de aquellos profesores mayores de 55 años que lo soliciten, con la correspondiente disminución proporcional de las retribuciones. Podrán, asimismo, favorecer la sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza sin reducción de sus retribuciones”*.

Este compromiso aparece recogido en el Acuerdo básico, de 20 de octubre de 2005, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales sobre condiciones sociolaborales del profesorado, en el marco de la elaboración, tramitación y desarrollo de la Ley Orgánica de Educación.

Una vez presentada la propuesta a las organizaciones sindicales, y en virtud de las competencias reconocidas en la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, modificada por la Orden ECI/843/2006, de 9 de marzo, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación

Establecer la reducción de la jornada lectiva de los funcionarios mayores de 55 años pertenecientes a los cuerpos docentes no universitarios que prestan sus servicios en los centros docentes públicos no universitarios de las ciudades de Ceuta y Melilla y en los centros acogidos al convenio con el Ministerio de Defensa dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se determinan en la presente resolución.

Segundo.- Modalidades

Las dos modalidades a las que podrá acogerse voluntariamente el profesorado que reúna los requisitos señalados en el apartado tercero son:

- a) Modalidad A: reducción de la jornada con disminución proporcional de retribuciones.
- b) Modalidad B: sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza sin reducción de retribuciones.

Tercero.- Requisitos de los solicitantes

Para poder acogerse a esta medida los profesores deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser funcionarios de carrera o interinos.
2. No encontrarse en comisión de servicio en el centro.
3. No tener concedida la compatibilidad para cualquier otra actividad y no solicitarla en el periodo de disfrute de la reducción horaria solicitada.
4. Tener cumplidos 55 o más años antes del inicio del curso para el que se solicita la reducción.

Quedan excluidos de acogerse a esta medida los componentes del Equipo Directivo: director, secretario y jefe de estudios. Tampoco podrán beneficiarse de la misma las personas de edad superior a 65 años que hayan decidido mantener voluntariamente su actividad laboral.

En cualquier caso el acceso a esta medida estará supeditado a las necesidades del servicio de la Administración educativa.



Cuarto.- Jornada y periodos de reducción horaria:

Modalidad A:

1. Se podrá optar a un reducción horaria que signifique o bien 1/3 o bien 1/2 de la jornada laboral de obligada permanencia en el centro, con la correspondiente y proporcional reducción de haberes.
2. La reducción horaria debe guardar la proporción existente con carácter general entre el horario lectivo y el resto de horas de obligada permanencia en el centro.
3. La reducción horaria, siempre de acuerdo con las necesidades del centro, podrá concentrarse en 2 ó 3 días de la semana, concentración que se mantendrá a lo largo de todo el periodo para el que se conceda la reducción.

Modalidad B:

1. La reducción se aplicará a los periodos lectivos a que hace referencia el apartado 70, en el caso de los centros de infantil y primaria, y 78, letras a), b), f) y g), en el caso de los institutos de educación secundaria, de las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria y de los institutos de educación secundaria, aprobadas por las Órdenes de 29 de junio de 1994, a su vez modificadas por la Orden de 29 de febrero de 1996 y las Órdenes ECI/3387/2003 y ECI/3388/2003, de 27 de noviembre.

En el caso de los profesores de las escuelas oficiales de idiomas y de los centros que imparten enseñanzas artísticas la reducción horaria habrá de tener en cuenta lo establecido por la Orden de 31 de julio de 1987, por la que se adecua la jornada de trabajo de los funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Básicas, Medias, Artísticas y de Idiomas.

2. El tiempo de reducción concedido seguirá siendo de obligada permanencia en el centro.
3. Los periodos de reducción no podrán acumularse en el mismo día.
4. Se concederán hasta un máximo de 4 periodos lectivos semanales de acuerdo con el calendario de aplicación de esta medida.

La reducción horaria, en cualquiera de las modalidades señaladas, se concederá por el periodo de un curso escolar, comenzando por tanto el 1 de septiembre y terminando el 31 de agosto del año siguiente, renovable cada curso escolar, previa nueva solicitud, de acuerdo con el procedimiento que se establece en esta resolución.

En el caso de la modalidad B, el número de periodos lectivos en el horario semanal de docencia directa con grupos de alumnos no podrá ser inferior a 15 (13 en el caso de los Jefes de Departamento), una vez aplicada la reducción horaria correspondiente.

Quinto. - Calendario de aplicación

- a) Modalidad A: a partir del inicio del curso 2006-2007
- b) Modalidad B: de acuerdo con el siguiente calendario:



Curso	2006/07		2007/08			2008/09			2009/10 y ss.	
	Años cumplidos (*)	57	58 a 64	56	57 ó 58	59 a 64	55	56 a 58	59 a 64	55 a 58
Periodos lectivos	2	3	2	3	4	2	3	4	3	4

(*) Años cumplidos antes del inicio del curso para el que se solicita la reducción horaria

Sexto.- Actividades a desempeñar

Las actividades a desempeñar por los profesores acogidos a la reducción horaria sin disminución de haberes deben estar comprendidas entre las siguientes:

1. Las actividades derivadas de los distintos programas institucionales en los que participe el centro.
2. Las actividades recogidas en el Programa Anual de Actividades Complementarias y Extraescolares, incluido en Plan General Anual del centro.
3. Tareas de apoyo al Equipo Directivo.
4. Actividades relacionadas con programas educativos en servicios centrales y/o provinciales de la organización.
5. Otras actividades que con carácter general establezca la Administración educativa.

El desempeño de estas actividades debe suponer un tiempo de dedicación similar al de horas de reducción horaria solicitado.

Las actividades a que se refiere este apartado deben recogerse en el horario personal del profesorado que se incorpora al Documento de Organización del Centro (DOC).

Séptimo.- Procedimiento

El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, de acuerdo con el modelo contemplado en el Anexo I, firmado por el interesado, al que, en el caso de la Modalidad B, se acompañará obligadamente la siguiente documentación:

1. Relación de actividades a desempeñar en el horario de reducción con indicación de las horas de dedicación a las mismas y el sistema de su seguimiento y evaluación, de acuerdo con el Anexo II, firmado por el Jefe de Estudios y el visto bueno del Director del centro. Esta relación de actividades podrá modificarse a lo largo del curso escolar, si así lo exige la organización y funcionamiento del centro, a propuesta del director.
2. Si se tratara de una renovación, se incluirá informe favorable del desempeño de las actividades el pasado curso, firmado por el Director del centro, con el visto bueno del Inspector de Educación, de acuerdo con el Anexo III.

Las solicitudes serán dirigidas al Director Provincial, en el caso de centros ubicados en Ceuta o Melilla, o al Subdirector General de Personal Docente e Investigador (C/ Alcalá, nº 36, 2ª planta. 28014 - Madrid), en el caso de los centros acogidos al convenio con el Ministerio de Defensa. La resolución, que será adoptada por el órgano competente de acuerdo con la normativa vigente, previa consulta al Servicio de Inspección, será comunicada a las partes interesadas.



El plazo de solicitudes, con carácter general, estará comprendido entre el 1 y el 15 de marzo de cada año, debiendo estar resuelto el procedimiento antes del 15 de abril, a fin de que se permita a los centros y a la Administración educativa determinar las necesidades de cupo y llevar a cabo una adecuada planificación del curso escolar.

Excepcionalmente, y a fin de que esta medida pueda ponerse en práctica el próximo curso 2006-07, en el año 2006 el plazo de solicitudes será hasta el 30 de mayo y el procedimiento deberá estar resuelto antes del 20 de junio.

La resolución favorable implica para el interesado el cumplimiento de las obligaciones inherentes antes indicadas.

El incumplimiento de los compromisos relacionados con la reducción horaria dará lugar a la anulación de la misma, sin perjuicio de otras medidas disciplinarias que puedan derivarse del incumplimiento de las condiciones de trabajo.

Octavo. Valoración

Una vez transcurridos dos años desde la puesta en marcha de esta medida, se procederá a evaluar su efectividad y podrán establecerse medidas que introduzcan mejoras o que subsanen las posibles insuficiencias detectadas originadas.

Madrid, 8 de mayo de 2006.

EL SUBSECRETARIO,

Fdo.: Fernando Gurrea Casamayor.